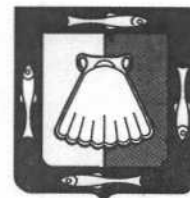




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DE PLENO del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, de Fecha Veintitrés de Agosto del 2013, por el que se crea la “**Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias y su Reglamento**”.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower left quadrant of the page.



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO
DEL 2013, POR EL QUE SE CREA LA "CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE
PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU REGLAMENTO" ASÍ COMO SU ENTRADA
EN VIGOR.**

ACUERDO ÚNICO:

De conformidad con el artículo 11, fracciones V, X, XII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crea la "**Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias y su reglamento**" misma que tendrá funciones administrativas y auxiliará a los Juzgados en Materia Familiar de los cinco Partidos Judiciales en el Estado de Baja California Sur.

REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTICIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1 - 2

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

Artículos 3 - 7

CAPÍTULO III. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículos 8 - 13

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 14 - 20

CAPÍTULO II. RECEPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS

Artículos 21 - 31

CAPÍTULO III. NOTIFICACIONES DE LOS DEPÓSITOS

Artículos 32 - 33

CAPÍTULO IV. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS

Artículos 34 - 38

CAPÍTULO V. RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS RECIBOS DE CAJA Y ENTREGA.

Artículos 39 - 43

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTICIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura y atribuciones, del órgano que se denominará Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, cuya naturaleza es eminentemente administrativa y que tendrá como función exclusiva, concentrar la recepción y el pago de consignaciones alimenticias, voluntarias y las que ordene la autoridad judicial, como apoyo a las funciones jurisdiccionales, con el objeto de reducir la carga de los Juzgados que conozcan de la materia familiar y brindar un mejor servicio a la ciudadanía; estando impedida dicha dependencia, para conocer y tramitar cualquier tipo de diligencia o proceso que sea de la competencia de los Jueces en materia Familiar, en términos de lo que prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2. La Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, funcionará todos los días del año en el horario oficial de atención al público de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y viernes de 8:30 a 13:30 horas, excepto sábados, domingos y días inhábiles de acuerdo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que respecta a periodos vacacionales y otro días inhábiles decretados por el Tribunal Pleno para los servidores del Poder Judicial del Estado, se implementará el rol de guardias de personal para cubrir las labores en esta Central.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3. La Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias se integrará por un titular que se denominará Coordinador de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, los Actuarios, los Supervisores, un Cajero General y demás empleados que sean necesarios para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 4. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, habrá una Oficina Principal, ubicada en la cabecera del Partido Judicial de La Paz, en la que despachará el Coordinador de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias; en los demás partidos judiciales, se contará con los módulos necesarios en el lugar de residencia de los Juzgados que conozcan de la materia familiar, que serán operados por supervisores y podrán contar con el personal de apoyo que el presupuesto del Tribunal lo permita.

ARTÍCULO 5. Para ser Coordinador de la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia se requerirán los mismos requisitos exigidos por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, salvo el de la profesión, pudiendo contar con título debidamente registrado y cédula profesional, de Licenciado en Derecho, Contaduría o en áreas de Administración afines.

ARTÍCULO 6. Para ser Actuario se deben satisfacer los requisitos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS 7. Los perfiles de puesto determinarán los requisitos para desempeñarse en los demás cargos de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, pero en ningún caso podrán concurrir en la Oficina Principal o en los Módulos de la Central, servidores que tengan una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. El Coordinador de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar e implementar sistemas de supervisión de las actividades y conducta de los servidores públicos adscritos a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias;

II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias;

III. Vigilar que los procedimientos relacionados con los depósitos hechos ante la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, se hagan conforme lo dispone este reglamento y los lineamientos que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

IV. Mantener comunicación constante con la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, para verificar el correcto orden de ingresos y egresos;

V. Ordenar las notificaciones personales en los domicilios de los beneficiarios, de la existencia de los depósitos hechos a su favor, distribuyendo los cuadernos en forma equitativa entre los actuarios, para su cumplimiento;

VI. Disponer lo conducente para que se entregue con absoluta certeza a los beneficiarios las cantidades correspondientes;

VII. Comunicar a las personas que acuden a recibir las cantidades depositadas en su favor, que deberán realizar el trámite de apertura de cuenta bancaria con tarjeta de débito, por conducto de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, para el cobro de las consignaciones periódicas, proporcionando a los beneficiarios los documentos e información de los requisitos necesarios para la realización del trámite.

VIII. Tramitar ante la Institución Bancaria que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado determine, la apertura de las cuentas bancarias con tarjeta de débito donde habrán de depositarse y cobrarse la pensión alimenticia, notificando en su oportunidad, el número de cuenta a la parte que consigna el pago.

IX. Firmar los recibos de caja y expedir los recibos de entrega, o entregar en su caso, las tarjetas de débito expedidas por la institución bancaria correspondiente a los beneficiarios para el cobro de las pensiones, informando lo conducente a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado;

X. Expedir las constancias relativas a los actos que realice en cumplimiento de las funciones la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias;

XI. Autorizar con su firma y sello de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, la apertura de todos los libros de registro, asentando en su primera y última hoja la constancia y fecha respectiva;

XII. Llevar el registro en los libros de control de la Oficina Principal de la Central de Consignaciones y supervisar los de los demás módulos;

XIII. Asentar las causas de cancelación de los recibos de caja y entrega en el libro correspondiente;

XIV. Rendir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe de actividades de la oficina principal y de los módulos;

XV. Rendir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes;

XVI. Solicitar al personal de la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia los informes que requiera, así como los reportes de cualquier incidencia que pueda alterar el normal funcionamiento de la Central;

XVII. Supervisar los módulos de consignaciones ubicados en los Partidos Judiciales distintos al de la oficina principal, para verificar el orden y buen desempeño del personal, así como el servicio prestado a los Jueces y usuarios;

XVIII. Elaborar y firmar los decretos que se realicen en los cuadernos de depósito;

XIX. Hacer del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia el desempeño laboral de los servidores públicos de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias;

XX. Proponer, en su caso, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a las personas que puedan ser consideradas para suplir las ausencias accidentales y temporales de los servidores públicos adscritos a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias;